



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 207 -2020-ANA-AAA JZ-V-ALA.SL

Tambogrande, 07 de octubre del 2020

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 41862-2020 tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, organizado por la Empresa DON LIMÓN S.A.C., representado legalmente por Doña Mayra Lizet López Castillo, sobre Permiso de uso de Agua residual o de drenaje, con fines agrícolas, para los predios de propiedad de la empresa, ubicados en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 , la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así mismo el Artículo 44° de la referida Ley dispone que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda y que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional conforme a Ley;

Que, el Artículo 59° de la mencionada Ley también dispone que el Permiso de Uso de Aguas de residuales o de drenaje, es un derecho de duración indeterminada mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultante del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso;

Que el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los requisitos del permiso de uso de agua residual son: que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que el Artículo 34° de la RJ N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derecho de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", prescribe, que se debe acreditar, ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.

Que, con notificación N°036-ANA-AAA.JZ-V-ALASL, de fecha 25-03-2019, se realizó la inspección ocular, en los fundos El Algarrobo y Jorge Chávez, en la que se localizaron cuatro pozas cuya captación se encuentran en los siguientes puntos de coordenadas: P1 E-547930, N-9457875; P2 E-546868, N-9458740; P3 E-547 635, N-9 457866; y P4 E-547965; N-9457664, asimismo se localizó la capitación en dos drenes en los puntos de coordenadas P5 E-549003, N-9456 149 y P6 E-550167, N- 9455033, estas pozas y drenes se han formado producto de aguas de filtraciones y drenaje de los predios con licencia, estas pozas se ubican en los predios de propiedad de la empresa, por lo que se está solicitando el uso de estas aguas para combinarse con aguas de los predios con licencia mediante reservorios.

Que, mediante Informe Técnico N°047-2020-ANA-AAA.JZ-V-ALASL.AT/WACN, la Administración Local de Agua San Lorenzo, concluye que el administrado ha cumplido con presentar los documentos pertinentes que acredita el Permiso de uso de agua residual, que son producto de predios con licencia, las cuales se han empozado, formando lagunas en los predios de propiedad de la empresa, por lo que se solicita el 50 % del agua, de su licencia de agua, para complementar el riego en los fundos El Algarrobo y Jorge Chávez, de la comisión de usuarios Algarrobo Valle Hermoso. Para la determinación del permiso ha sido necesario pedir opinión por parte de los profesionales de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, siendo tomadas en cuenta en las recomendaciones encomendadas. En este contexto, el suscrito es de la opinión favorable para el otorgamiento del permiso de agua residual producto de filtraciones y de drenaje producido por los predios con licencia, siendo tipificada en el artículo 35°, de la R.J. N° 007-2015-ANA, asimismo ha cumplido con presentar el ANEXO N° 23, debidamente desarrollado.



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 207 -2020-ANA-AAA JZ-V-ALA.SL**

Que, de acuerdo al Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua D.S. N° 018-2017-MINAGRI, establece que son funciones de la Administración Local de Agua, entre otras, la de Otorgar Permisos de uso de agua de acuerdo a la Ley 29338, Ley de los Recursos Hídricos y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Otorgar a la empresa Don Limón S.A.C., el Permiso de uso de agua por filtraciones y drenaje con fines agrícolas, de aguas provenientes de predios con licencia, para áreas de propiedad de la Empresa Don Limón, hasta un volumen de 151,748 m<sup>3</sup> al año, que representa el 50 % de lo solicitado, de los cuales 98,001.50 m<sup>3</sup> corresponden al Fundo "El Algarrobo" conformado por los predios con RC: 19557, 18877, 18876, 19642, 19621, 19572, 7840, 19640 y 19620, con un área de 19.01 ha, y para el fundo Jorge Chávez, un volumen 53,746.50 m<sup>3</sup>, conformado por los predios con unidades catastrales siguientes: 16019, 16317, con un área bajo riego de 8.78 ha, estas se ubican en la jurisdicción de la Comisión de Usuarios Algarrobo Valle Hermoso, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Riego San Lorenzo, políticamente ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, para lo cual se detalla en los cuadros siguientes :**

**UBICACION DE LOS PREDIOS**

N°	Fuente de agua	COORD. UTM WGS84	PREDIO U.C.	SECTOR	DEPTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	POZA 1	E 548493 S 9459655	19557	El Algarrobo	PIURA	PIURA	TAMBOGRANDE
6	POZA 2	E 546868 S 9458740	18877	El Algarrobo	PIURA	PIURA	TAMBOGRANDE
7	POZA 2	E 546868 S 9458740	18876	El Algarrobo	PIURA	PIURA	TAMBOGRANDE
3	POZA 3	E 547635 S 9457866	19642	El Algarrobo	PIURA	PIURA	TAMBOGRANDE
4	POZA 3	E 547635 S 9457866	19621	El Algarrobo	PIURA	PIURA	TAMBOGRANDE
5	POZA 3	E 547635 S 9457866	19572	El Algarrobo	PIURA	PIURA	TAMBOGRANDE
2	POZA 4	E 547965 S 9457664	7840	El Algarrobo	PIURA	PIURA	TAMBOGRANDE
8	POZA 4	E 547965 S 9457664	19640	El Algarrobo	PIURA	PIURA	TAMBOGRANDE
9	POZA 4	E 547965 S 9457664	19620	El Algarrobo	PIURA	PIURA	TAMBOGRANDE
11	DREN 1	E 549003 S 9456149	16019	Jorge Chávez	PIURA	PIURA	TAMBOGRANDE
12	DREN 2	E 550167 S 9455033	16317	Jorge Chávez	PIURA	PIURA	TAMBOGRANDE



**DATOS DEL ADMINISTRADO**

Apellidos y Nombres	RUC	Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m <sup>3</sup> )
DON LIMÓN S.A.C.	205253329730	"EL ALGARROBO"	19557 18877 18876 19642 19621 19572 7840 19640 19620 16019 16317	19.01	98,001.50
		JORGE CHAVEZ	16019 16317	8.78	53,746.50
		<b>TOTAL</b>			<b>151,748.00</b>

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 207 -2020-ANA-AAA JZ-V-ALA.SL**

**BALANCE HIDRICO PARA EL USO DEL AGUA**

**ARTÍCULO 2º.- Disponer**, que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado, está supeditado a las variaciones de la cantidad y oportunidad de las fuentes de aguas y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, ni a los titulares

COMPONENTE / MESES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	ago	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL
oferta de las pozas y drenes	91,768.00	91,768.00	91,768.00	91,768.00	91,768.00	91,768.00	91,768.00	91,768.00	91,768.00	91,768.00	91,768.00	91,768.00	1,101,216.00
Demanda Hídrica Algarrobo (m3)	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,400.00	8,400.00	8,400.00	8,400.00	8,401.50	98,001.50
Demanda Jorge Chavez	4,400.00	4,400.00	4,400.00	4,400.00	4,400.00	4,400.00	4,400.00	4,580.00	4,580.00	4,580.00	4,580.00	4,626.50	53,746.50
deficit/superavit	79,368.00	79,368.00	79,368.00	79,368.00	79,368.00	79,368.00	79,368.00	78,788.00	78,788.00	78,788.00	78,788.00	78,740.00	949,468.00

de licencia de agua que generan estas aguas residuales.

**ARTÍCULO 3º.- Disponer**, que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado, está supeditado a supervisiones que realizará esta Administración, con el fin de verificar el volumen de agua otorgada y las áreas aprobadas de acuerdo a la presente resolución, de hacer caso omiso, se extinguirá el presente documento legal.

**ARTÍCULO 4º.- Recomendar**, que el titular del permiso queda obligado a efectuar el pago de la retribución económica agraria por la dotación de agua que se le asigne e instalar los dispositivos de control y medición de agua en un plazo no menor de 30 días hábiles, conservándolos y manteniéndolos en buen estado.

**ARTÍCULO 5º.- Actualizar** el Registro Administrativo de los Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el Permiso de uso de agua residual, declarado mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO 6º.- Notificar** la presente Resolución a la empresa DON LIMÓN S.A.C., Comisión de usuarios del subsector hidráulico Algarrobo Valle Hermoso, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque- Zarumilla-V., asimismo se dispone la publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley;

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AAA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA V  
ALA SAN LORENZO

Ing. Mabel Karim Gutiérrez Valdivieso  
ADMINISTRADOR

cc.  
Archivo

MKGV/WACR

